



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00743-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	JENNIFER PAOLA MARTINEZ MONTES C.C. 1.143.117.334
DEMANDADO	DEIVIS STIVE BANDERA TABORDA C.C. 1.129.564.089

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

Soledad, enero 13 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con sus hijos (Registro Civil de matrimonio y de nacimiento de los menores Ana Sofia Bandera Martínez y Alejandro Bandera Martínez). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica toda vez en la actualidad labora como SOLDADO PROFESIONAL en MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL adscrito al COMANDO EJERCITO NACIONAL.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** de Menor, promovida mediante apoderado judicial por la señora Jennifer Paola Martínez Montes, en representación de los menores Ana Sofia y Alejandro Bandera Martínez, contra el señor Deivis Stive Bandera Taborda.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.



Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Deivis Stive Bandera Taborda en beneficio de sus hijos Ana Sofia y Alejandro Bandera Martínez, el treinta por ciento (30%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como SOLDADO PROFESIONAL en MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a los referidos menores. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00743-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Jennifer Paola Martínez Montes.
- b) De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del treinta por ciento (30%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- c) Oficiar al EJERCITO NACIONAL, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales percibe mensualmente el demandado DEIVIS STIVE BANDERA TABORDA C.C. 1.129.564.089, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora Jennifer Paola Martínez Montes al Dr. FERNANDO JOSE MOGOLLON OLIVARES identificado con C.C. 72.358.158 y T.P. No. 356.783 del CSJ, en los



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Séptimo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA Soledad, ____ de ____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO No. ____ La Secretaria MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ</p>

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Juez

Firmado Por:

Camilo Alejandro Benítez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383fe9c4a22b437e8892cb6e58c219a4181e9aeaf5f5832a7bcc9059df595bde**

Documento generado en 13/01/2023 03:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 18 de enero 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 002 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ